

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte la **PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO**, con RUC N.° 20606497483, con domicilio legal en Calle German Schreiber 205 – 215 – 219, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por la Procuradora General del Estado, **MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE**, identificada con DNI N.° 09483131, designada mediante Resolución Suprema N.° 099-2024-JUS, de fecha 23 de mayo de 2024, en adelante **PGE**; y de la otra parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO**, con RUC N.° 20610813578, con domicilio legal en Av. Abancay cuadra 5 s/n, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representada por su Jefe Nacional, el señor **ANTONIO FERNÁNDEZ JERI**, identificado con DNI N.° 33431848, designado mediante Resolución de la Junta Nacional de Justicia N.° 1014-2022-JNJ de fecha 31 de agosto de 2022 y con facultades para suscribir convenios, otorgadas a través de la Ley N.° 30944, Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, y de la Resolución Administrativa N.° 0112-2024-ANC-MP-J, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y sus modificatorias, en adelante **LA ANC-MINISTERIO PÚBLICO**.

Para efectos del presente Convenio de Cooperación, y para el caso de mencionar conjuntamente a la **PGE** y a la **ANC-MINISTERIO PÚBLICO** se les denominará **LAS PARTES**.

EL CONVENIO se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

PGE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, constituyéndose en el ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y pliego presupuestal, cuya competencia es regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú. Tiene entre sus funciones, establecer mecanismos de cooperación con otras entidades del sector público o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, a efectos de que coadyuven con la defensa jurídica del Estado, así como desarrollar acciones que promuevan la capacitación y especialización de los operadores del Sistema, entre otras contempladas en el artículo 12 del Decreto Legislativo N.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

LA ANC-MINISTERIO PÚBLICO es un órgano del Ministerio Público, que goza de autonomía administrativa, funcional y económica, conforme lo establece la Ley N.° 30944. **LA ANC-MINISTERIO PÚBLICO** ejerce sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional, tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público; con excepción de los fiscales supremos, cuya competencia es de la Junta Nacional de Justicia. **LA ANC-MINISTERIO PÚBLICO**

tiene como órgano de dirección a la Jefatura Nacional, que ejerce sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional de acuerdo con la ley y su propio reglamento.

El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

Es función de LA ANC-MINISTERIO PÚBLICO, celebrar convenios de cooperación, intercambio y capacitación con entidades nacionales o extranjeras, conforme a la Constitución y las leyes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente CONVENIO se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus modificatorias, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2024-JUS.
- Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, sus modificatorias y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS.
- Ley N.º 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.
- Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Ley N.º 31778, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, para restablecer la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los Organismos Constitucionales Autónomos, con relación al procedimiento de designación de los procuradores públicos.
- Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.
- Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- Resolución Ministerial N.º 186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, aprobado por Resolución Administrativa N.º 112-2024-ANC-MP-J.
- Decreto Legislativo N.º 1407, Decreto Legislativo que Fortalece el Servicio de Defensa Pública.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificaciones, complementarias y conexas de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer una alianza estratégica de cooperación mutua con el fin de optimizar las funciones que realizan LAS PARTES, a fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, a través del intercambio de información, asistencia técnica mutua u orientación en temas de sus respectivas competencias.

Las partes consideran oportuno declarar que, el presente convenio regulará el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas, la colaboración en temas de investigación, el desarrollo de actividades de difusión, promoción, académicas y de capacitación en temas de interés común; así como, la colaboración tecnológica mutua, permitiendo de esta manera una mayor celeridad y eficiencia en los servicios brindados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales, permitiendo de esta manera una mayor celeridad y eficiencia en los servicios que prestan ambas instituciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES se compromete a:

- a) Desarrollar en conjunto cursos de capacitación y actualización para el personal fiscal, de la función fiscal y personal administrativo de LA ANC-MINISTERIO PÚBLICO, así como al personal que integran las procuradurías de la PGE, en materias de interés común.
- b) Propiciar y garantizar la participación de los beneficiarios que identifique **LA PGE y la ANC** en las actividades académicas que desarrollen LAS PARTES en el marco del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- c) Propiciar el intercambio de información, asistencia técnica mutua u orientación en temas vinculados con la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción, que permita complementar las funciones ejecutadas por LAS PARTES.
- d) Promover el desarrollo de Mesas de Trabajo con la finalidad de implementar estrategias institucionales en materias de integridad, control funcional y lucha contra la corrupción.
- e) Fomentar la investigación académica en temas de interés común.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que la celebración del presente convenio no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre ellas. Sin embargo, de generarse gastos, éstos serán sólo los que sean propios y presupuestados por LAS PARTES, de conformidad con la normativa vigente y la disponibilidad presupuestal correspondiente, autorizada por los órganos competentes, de cada una de las mismas.

CLAÚSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores institucionales:

Por **LA ANC-MINISTERIO PÚBLICO** se designa a:

- El/la director(a) de la Dirección General de Gestión Funcional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

Por la **PGE** se designa a:

- El/la directora(a) del Centro de Formación y Capacitación.

Los coordinadores designados, serán también responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente documento.

En el caso que cualquiera de LAS PARTES decida cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, LAS PARTES suscriben EL CONVENIO de manera libre y en el ámbito de sus respectivas competencias.

En función a lo anterior, si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de LAS PARTES, sin expresión de causa, considera pertinente no continuar con su ejecución, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, manifestando dicha decisión.

El derecho a la libre separación podrá ser ejercido conforme a la Cláusula Décimo Tercera.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación y/o cumplimiento de EL CONVENIO se resolverá mediante coordinaciones entre LAS PARTES siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

Los puntos en controversia serán resueltos por los representantes institucionales en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por periodo similar; de no solucionarse la discrepancia o controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Decimo Segunda de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene una vigencia de cinco (05) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera de este convenio.

CLAUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como domicilios los que se indican en la introducción del presente CONVENIO, de manera que las comunicaciones que se cursen serán dirigidas a tales direcciones. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio, para efectos de EL CONVENIO, luego de transcurridos tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Derechos de Propiedad Intelectual:

Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre LAS PARTES es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda. Ninguna de LAS PARTES utilizara información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

Seguridad de la información:

LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias, para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional. Asimismo, es potestad de los Coordinadores Institucionales de la Información de LAS PARTES realizar coordinaciones y las acciones necesarias en el marco de la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.

Protección de los Datos Personales:

Para la correcta aplicación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, LAS PARTES podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las situaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto:

- a) Por acuerdo de LAS PARTES.
LAS PARTES suscribirán un acta a ser firmada por los funcionarios facultados para suscribir convenios de cooperación interinstitucional, donde dejarán expresa constancia de su voluntad de extinguir EL CONVENIO y fijarán la fecha en que surtirá efecto la resolución.
- b) Por decisión unilateral de alguna de LAS PARTES, sin expresión de causa.
Una de LAS PARTES podrá ponerle fin a EL CONVENIO por propia decisión, dando aviso a la otra parte mediante comunicación escrita a ser suscrita por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional. La resolución surtirá efecto una vez transcurridos treinta (30) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación por la otra parte.
- c) Por incumplimiento de EL CONVENIO por alguna de LAS PARTES.
En este caso, la parte afectada requerirá su cumplimiento, mediante comunicación escrita a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de resolver EL CONVENIO. Transcurrido dicho plazo sin la subsanación requerida, la parte afectada dará por resuelto EL CONVENIO mediante comunicación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción. Las comunicaciones a que se refiere el presente párrafo deben ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida que alguna de LAS PARTES continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- En este supuesto, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente. La resolución de EL CONVENIO se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que LAS PARTES acuerden en atención a la causal invocada, mediante la suscripción de un acta. Tanto la comunicación como el acta a que se refiere el presente párrafo deben ser firmadas por los funcionarios con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

La resolución de EL CONVENIO no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades en curso hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

EL CONVENIO rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (05) años, el cual será renovado en forma automática por igual periodo, salvo comunicación en contrario de alguna de LAS PARTES con una anticipación no menor de tres (3) meses en tanto ninguna de LAS PARTES lo de por terminado.

LAS PARTES convienen que cualquier modificación, restricción, ampliación o precisión que consideren realizar, se efectuará mediante Adendas, las que serán debidamente suscritas por los funcionarios competentes y formarán parte integrante de EL CONVENIO.

Las Adendas entrarán en vigor a partir de su suscripción o en la fecha que las mismas indiquen.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA EJECUCIÓN

Cualquier asunto técnico inherente a la ejecución del presente convenio, será resuelto por acuerdo entre las áreas correspondientes de LAS PARTES, el cual estará sustentado en actas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo establecido en el Código Civil, en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias y conexas que resulten aplicables.

Estando LAS PARTES de acuerdo con el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que conforman EL CONVENIO; lo suscriben por duplicado en señal de conformidad, en Lima, a los _____ días del mes de _____ de 2025.

MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado
Procuraduría General del Estado

ANTONIO FERNANDEZ JERI
Jefe Nacional
Autoridad Nacional de Control del
Ministerio Público